

humanas

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



Tercer Balance al Poder Legislativo

Trimestre: septiembre a noviembre de 2006

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el tercer balance parcial sobre el trabajo que realizó el Poder Legislativo durante el trimestre que va desde septiembre a noviembre de 2006, el cual se enmarca dentro del **Observatorio Parlamentario** que integran Corporación Humanas, OXFAM, el Programa de Acciones de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez, el Movimiento Pro Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCH), la Corporación Participa así como Fundación Ideas, recientemente incorporada.

Con el objetivo de otorgar mayor transparencia a la labor parlamentaria, el **Observatorio Parlamentario** busca llevar a un lenguaje ciudadano la gestión legislativa de manera de informar sobre el trabajo que desempeña el parlamento y disminuir la brecha entre representantes y representados que actualmente caracteriza nuestro sistema político, promoviendo un mayor vínculo entre quienes son representantes elegidos, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general.

En este trimestre se ha optado por centrar el Balance al Poder Legislativo en uno de los temas eje a éste: la transparencia y el derecho al acceso a la información. Ello en razón del impacto producido por el reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile (caso Claude Reyes y otros contra Chile) que condena al Estado por violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, obligándole a adoptar diversas medidas legislativas y de otra índole para garantizar el derecho al acceso a la información.

Por ello, además de comentar los principales contenidos de la sentencia de la Corte, este Tercer Balance al Poder Legislativo aborda un aspecto particular de la transparencia y el derecho al acceso a la información, como es el carácter público de las declaraciones de patrimonio de las autoridades, en particular de diputados / as y senadores / as, a que obliga la Ley 20.088.

Así, el Tercer Balance al Poder Legislativo se estructura presentando en una primera parte el seguimiento a la tramitación legislativa que han tenido –o no- los proyectos de ley monitoreados por el Observatorio Parlamentario, como en los balances anteriores. A partir de este trimestre, a ellos se agrega el seguimiento al proyecto sobre Instituto de Derechos Humanos.

En una segunda parte se aborda el tema del derecho al acceso a la información, tanto lo referido a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los desafíos que impone en materia de modificaciones legislativas, como al seguimiento ciudadano realizado al cumplimiento del carácter público de las declaraciones de patrimonio.

Finalmente -al igual que en los balances anteriores-, como una forma de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones parlamentarias, se entrega información de las asistencias en ambas Cámaras tanto en la Sala de Sesiones como en las Comisiones de trabajo legislativo en que se debaten proyectos de ley relevantes en materia de derechos humanos, democracia y justicia de género. Estos datos fueron sistematizados en base a la información que se encuentra a disposición pública en las respectivas páginas web de la Cámara de Diputados y el Senado.

PROYECTOS DE LEY OBSERVATORIO PARLAMENTARIO

El **Observatorio Parlamentario**, realiza seguimiento a un conjunto de proyectos de ley relevantes a los ejes temáticos que trabajan las instituciones que lo integran: Derechos Humanos, Democracia y Justicia de Género.

En la categoría **Derechos Humanos** se incluyen aquellos proyectos de ley orientados a fomentar el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas en concordancia con los estándares internacionales en la materia. El proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación, el que crea el Instituto de Derechos Humanos y el proyecto sobre acceso a la información pública se inscriben en este ámbito.

En la categoría **Democracia** se incluyen los proyectos de ley relacionados con el acceso igualitario de hombres y mujeres a los espacios de representación política, la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y la transparencia con que deben tomarse las decisiones de carácter público. Pertenecen a esta categoría los proyectos de regulación de lobby y de reforma al sistema electoral.

Por **Justicia de Género** entendemos aquellos proyectos de ley orientados a garantizar mayor acceso y satisfacción de justicia para las mujeres, entendiendo como justicia la garantía que requiere toda sociedad democrática para que los derechos se cumplan. En esta categoría se incluyen los proyectos de ley de ratificación e implementación del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

Respecto a la tramitación legislativa de los proyectos monitoreados en el trimestre septiembre-noviembre de 2006, cabe destacar la urgencia legislativa impuesta al proyecto sobre acceso a la información que posibilitó reanudar su debate en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Recientemente, el 5 de diciembre la Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar en la materia, con lo que se iniciaría la discusión sobre el texto mismo. El debate se realizará en torno a la Indicación Sustitutiva presentada por la Presidenta de la República a dicho proyecto, la cual hace parte de la denominada 'agenda anticorrupción'.

Asimismo, destaca el avance producido en dos proyectos: el que establece medidas contra la discriminación y el que regula el lobby. Ello, por cuanto en ambos las respectivas comisiones de trabajo legislativo terminaron el estudio de las indicaciones presentadas. Las

indicaciones presentadas al proyecto que establece medidas contra la discriminación terminaron de ser debatidas en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado el 29 de noviembre, encontrándose al cierre de este balance en elaboración el Segundo Informe de la Comisión, para su posterior debate y votación por el Senado en enero de 2007.

Respecto del proyecto que regula el lobby, las indicaciones terminaron de ser debatidas en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado el 14 de noviembre. El Segundo Informe de la Comisión, según acuerdo del Senado, será posteriormente debatido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de dicha Cámara. A ello se agrega la reciente presentación –en el marco de la denominada ‘agenda anticorrupción’- de una serie de indicaciones formuladas por la Presidenta de la República, en base a la cual se realizará el debate en la Comisión de Constitución, a lo cual se ha asignado urgencia legislativa.

No obstante los avances señalados, el resto de los proyectos monitoreados por el Observatorio Parlamentario permanecen sin avance en su tramitación legislativa durante el trimestre septiembre-noviembre. Ello resulta en extremo preocupante puesto que idéntica falta de prioridad se observó en el trimestre anterior (junio-agosto), tal como se señalara en el Segundo Balance al Poder Legislativo.

Desde su ingreso al Senado, en junio pasado, no ha tenido ninguna tramitación el proyecto de reforma constitucional que establece bases para un nuevo sistema electoral. Por otra parte, la reforma constitucional que permite al Estado de Chile reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional lleva 4 años en tramitación ante el Senado y a pesar de que hace más de un año fue aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, hasta ahora no ha podido ser debatido y votado por el Senado. En efecto, tal como se informara en el Segundo Balance, el proyecto fue sacado de la tabla del 29 de agosto para su estudio previo por las Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional unidas en razón de la preocupación existente en algunos senadores de la Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional, respecto de las eventuales sanciones aplicadas por Estados Unidos en materia de cooperación militar a los países que ratifican el Estatuto de Roma sin asegurar inmunidad a los ciudadanos norteamericanos. Pese a que tal preocupación ha quedado despejada en virtud de la decisión adoptada por el Presidente George W. Bush en orden al levantar la referida prohibición de asistencia militar, hasta la fecha no se ha alcanzado

un acuerdo político que permita reanudar el debate y aprobar el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. La parálisis en el debate sobre Corte Penal Internacional se ha extendido al proyecto de ley que tipifica los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación interna, que no ha tenido ninguna tramitación legislativa en el trimestre informado, como tampoco la tuvo en trimestres anteriores.

Finalmente, cabe destacar que el proyecto de ley que crea el Instituto de Derechos Humanos ha cumplido una etapa fundamental cual es su aprobación por la Cámara de Diputados en agosto pasado. Cumplido este primer trámite constitucional se ha remitido al Senado para ser debatido en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin embargo, luego de su remisión al Senado el proyecto no ha tenido ninguna clase de avance en su tramitación y hasta la fecha ni siquiera se ha convocado a la Comisión para iniciar su discusión.

TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DE PROYECTOS DE LEY MONITOREADOS POR OBSERVATORIO PARLAMENTARIO EN TRIMESTRE SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 2006.

DERECHOS HUMANOS

Proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación Boletín nº 3815-07	
Fecha ingreso:	22 marzo 2005
Iniciativa:	Mensaje presidencial presentado a la Cámara de Diputados
Estado actual:	SENADO, segundo trámite constitucional. Terminado estudio particular de las indicaciones presentadas, en elaboración el Segundo Informe de la Comisión de Derechos Humanos.
Contenido:	Proyecto de ley tiene por objeto 'prevenir y eliminar la discriminación', incorpora una definición legal de discriminación arbitraria y establece una acción judicial especial de no-discriminación que permite acudir ante la Corte de Apelaciones, además de algunas normas penales.
Tramitación legislativa:	22.03.05 Ingres a proyecto. Se remite a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y posteriormente a la Comisión de Derechos Humanos (05.04.05). 18.05.05 Primer Informe Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía 21.06.05 Aprobación general Cámara de Diputados. 13.07.05 Segundo Informe Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía 15.09.05 Primer Informe Comisión de Constitución, Legislación y Justicia 05.10.05 Aprobación particular. Termina primer trámite constitucional 12.10.05 Proyecto ingresa al Senado. Se remite a Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado. 19.04.06 Primer Informe Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía 02.05.06 Aprobación general Senado 17.07.06 Se presenta un conjunto de 88 indicaciones al proyecto. 09.08.06 Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía inicia estudio de las indicaciones.
Trimestre septiembre-noviembre 2006:	04.10.06 Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía continúa estudio de las indicaciones 11.10.06 Comisión continúa estudio de las indicaciones 30.10.06 Comisión continúa estudio de las indicaciones 06.11.06 Comisión continúa estudio de las indicaciones 13.11.06 Comisión continúa estudio de las indicaciones 29.11.06 Comisión termina estudio de las indicaciones

Proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos Boletín Nº: 3878-17	
Fecha ingreso:	15 junio 2005
Iniciativa:	Mensaje presidencial presentado ante la Cámara de Diputados
Estado actual:	SENADO, segundo trámite constitucional. Para primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado (08.08.06)
Contenido:	Proyecto crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la promoción y protección de los DDHH. Entre sus funciones destaca la elaboración de un Informe Anual, formular propuestas y recomendaciones, promover la adecuación legislativa a instrumentos internacionales, ejercer acciones legales respecto de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra u otros sancionados en tratados internacionales, promover acciones para determinar paradero y circunstancias desaparición y muerte de personas, custodiar antecedentes Comisiones Rettig y Valech, difundir el conocimiento de los DDHH y favorecer su enseñanza, entre otras.
Tramitación legislativa:	15.06.05 Ingresar proyecto. Se remite a Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. 18.10.05 Primer Informe Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. 20.12.05 Primer Informe Comisión Hacienda. 18.01.06 Aprobación general Cámara de Diputados 18.07.06 Segundo Informe Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. 18.07.06 Segundo Informe Comisión Hacienda 01.08.06 Aprobación particular. Termina primer trámite constitucional. 08.08.06 Ingresar proyecto a Senado. Se remite a Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y a Comisión de Hacienda del Senado.
Trimestre septiembre-noviembre 2006:	SIN TRAMITACIÓN LEGISLATIVA EN PERÍODO.

Proyecto de ley sobre acceso a la información pública¹ Boletín nº 3773-06	
Fecha ingreso:	4 enero 2005
Iniciativa:	Moción senadores Jaime Gazmuri (PS) y Hernán Larraín (UDI)
Estado actual:	CÁMARA DE DIPUTADOS, segundo trámite constitucional. Para primer informe Comisión Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados desde abril de 2006.
Contenido:	El proyecto propone corregir las deficiencias y vacíos de la legislación existente en materia de acceso a la información y regular parte del derecho a la información. Específicamente el proyecto presentado busca regular el acceso a la información en la Administración del Estado.
Tramitación legislativa:	04.01.05 Ingresar proyecto. Se remite a Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado 16.05.05 Primer Informe Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización 08.06.05 Aprobación general Senado 31.08.05 Segundo Informe Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización 05.10.05 Aprobación particular. Termina primer trámite constitucional 11.10.05 Ingresar a la Cámara de Diputados. Se remite a la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social y posteriormente a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia (abril) 18.04.06 Comisión Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados inicia estudio del proyecto.
Trimestre septiembre-noviembre 2006:	18.10.06 Comisión Constitución, Legislación y Justicia continúa estudio del proyecto. 31.10.06 Comisión continúa estudio del proyecto. Se invita a organizaciones de la sociedad civil y centros académicos (Fundación Proacceso, Corporación Participa, Centro de Transparencia de la Escuela de Gobierno Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Alberto Hurtado). 05.12.06 Comisión aprueba idea de legislar (unanimidad). 06.12.06 Presidenta de la República presenta indicación sustitutiva. 12.12.06 Se asigna urgencia a su tramitación.

¹ Por la relevancia que reviste, se ha agregado información sobre tramitación legislativa del mes de diciembre, aun cuando excede el trimestre informado.

DEMOCRACIA

Reforma constitucional que establece bases para un nuevo sistema electoral Boletín nº 4245-07	
Fecha ingreso:	11 junio 2006
Iniciativa:	Mensaje presidencial presentado al Senado
Estado actual:	SENADO, primer trámite constitucional. Para primer informe Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado desde junio de 2006
Contenido:	El proyecto de reforma constitucional mantiene la regulación del sistema electoral como materia de Ley Orgánica Constitucional pero incorpora a la Constitución una definición de principios respecto de dicho sistema: proporcionalidad en la representación popular y adecuada representación de las regiones del país. Además, introduce una norma constitucional que faculta a la ley a 'establecer mecanismos que incentiven la participación de la mujer en la actividad política'.
Tramitación legislativa:	11.06.06 Ingresó proyecto. Se remite a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado
Trimestre septiembre-noviembre 2006:	SIN TRAMITACIÓN LEGISLATIVA EN PERÍODO.

Proyecto de ley que regula el lobby² Boletín nº 3407-07	
Fecha ingreso:	5 noviembre 2003
Iniciativa:	Mensaje presidencial presentado ante Cámara de Diputados
Estado actual:	SENADO, segundo trámite constitucional. Terminado estudio particular de las indicaciones presentadas, en elaboración Segundo Informe de la Comisión de Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado
Contenido:	El proyecto busca regular las acciones de influencia directa que realizan personas e instituciones ante autoridades públicas. Mediante la regulación se persigue transparentar dichas acciones y establecer requisitos de procedimiento.
Tramitación legislativa:	05.11.03 Ingresar proyecto. Se remite a Comisión Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados 14.09.04 Primer Informe Comisión de Constitución, Legislación y Justicia 02.11.04 Primer Informe Comisión Hacienda 14.12.04 Aprobación general Cámara de Diputados 11.08.05 Segundo Informe Comisión de Constitución, Legislación y Justicia 17.08.05 Aprobación particular. Termina primer trámite constitucional 30.08.05 Proyecto ingresa al Senado. Se remite a Comisión de Gobierno, Descentralización, y Regionalización y a Comisión Hacienda del Senado. 17.11.05 Primer Informe Comisión de Gobierno, Descentralización, y Regionalización 07.03.06 Aprobación general Senado 04.05.06 Presentación indicaciones (se presenta un total de 245 indicaciones) 06.06.06 Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización del Senado inicia estudio de las indicaciones presentadas al proyecto
Trimestre septiembre-noviembre 2006:	05.09.06 Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización continúa estudio indicaciones 10.10.06 Comisión continúa estudio indicaciones 17.10.06 Comisión continúa estudio indicaciones 31.10.06 Senado define que una vez terminado estudio del proyecto por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización pase a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento 14.11.06 Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización termina discusión de indicaciones. 06.12.06 Presidenta de la República presenta indicación sustitutiva. 12.12.06 Se asigna urgencia a su tramitación

² Por la relevancia que reviste, se ha agregado información sobre tramitación legislativa del mes de diciembre, aun cuando excede el trimestre informado

JUSTICIA DE GÉNERO

Reforma Constitucional que autoriza al Estado de Chile ratificar el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional Boletín nº 2912-07	
Fecha ingreso:	16 abril 2002
Iniciativa:	Mensaje presidencial presentado al Senado de la República
Estado actual:	SENADO, primer trámite constitucional. Para informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional unidas, desde agosto de 2006.
Contenido:	Reforma constitucional que permite al Estado de Chile reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. La Corte Penal Internacional es un tribunal permanente e independiente que juzgará a los individuos responsables de los crímenes más graves que conmueven la conciencia de la humanidad: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La jurisdicción de la Corte es complementaria a la de los Estados, en resguardo de la jurisdicción preferente de los Estados para investigar y juzgar la presunta comisión de dichos crímenes. Sin embargo, si los Estados no pueden o no quieren administrar justicia, operará la Corte a fin de evitar la impunidad que ha caracterizado a estos crímenes
Tramitación legislativa:	16.04.02 Ingres a proyecto. Se remite a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. 11.10.05 Primer Informe Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. 29.08.06 En tabla para su votación. Senado acuerda que previo a su votación, se remita para estudio de las Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional unidas
Trimestre septiembre-noviembre 2006:	05.09.06 Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional unidas, se reúnen y escuchan planteamientos Ministro Relaciones Exteriores y Ministra Defensa Nacional.

Proyecto de ley que penaliza conductas constitutivas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra. Boletín nº 3493-07	
Fecha ingreso:	7 abril 2004
Iniciativa:	Moción senadores José Antonio Viera-Gallo (PS) y Jaime Naranjo (PS)
Estado actual:	SENADO, primer trámite constitucional. Para segundo informe Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, desde diciembre de 2005.
Contenido:	El proyecto apunta a incorporar a la legislación chilena cada una de los crímenes que sanciona el Estatuto de Roma: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, de manera de asegurar la jurisdicción preferente de los tribunales nacionales permitiéndoles investigar y juzgar la eventual comisión de tales crímenes en territorio chileno o por chilenos.
Tramitación legislativa:	07.04.04 Ingresar proyecto. Se remite a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. 14.10.05 Primer Informe Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. 08.11.05 Aprobación general Senado (unanimidad) 16.12.05 Indicación sustitutiva Ejecutivo.
Trimestre septiembre-noviembre 2006:	SIN TRAMITACIÓN LEGISLATIVA EN PERÍODO.

EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En septiembre pasado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó una importante sentencia sobre el derecho al acceso a la información pública, en la que condena al Estado de Chile por violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión (caso Claude Reyes y otros vs Chile, sentencia definitiva de 19 de septiembre de 2006). En efecto, se trata de la primera sentencia emanada de un tribunal internacional referida a este derecho.

Este fallo constituye un hito fundamental en la protección del derecho al acceso a la información pública, tanto desde el punto de vista del avance de la jurisprudencia internacional como por las obligaciones que impone al Estado de Chile.

Dada la relevancia que adquiere el reconocimiento internacional del derecho, como los desafíos políticos y jurídicos que impone a los órganos del estado, en particular al Poder Legislativo, se ha definido dedicar el Tercer Balance del **Observatorio Parlamentario** a este tema. Por ello, se comentan los principales contenidos del fallo y se analiza críticamente el proyecto de ley sobre acceso a la información pública en actual debate ante la Cámara de Diputados, respecto del cual hace sólo unas semanas la Presidenta de la República, en el marco de la denominada 'agenda anticorrupción' ha presentado una nueva propuesta sobre su contenido. Además, se presentan los principales hallazgos del seguimiento realizado por el Observatorio Parlamentario al cumplimiento de la Ley sobre Declaraciones de Patrimonio, que obliga a las autoridades a realizar una declaración jurada de patrimonio y consagra el carácter público de las mismas.

SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO CLAUDE REYES Y OTROS CONTRA CHILE.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...).” (Convención Americana de Derechos Humanos)

Antecedentes

El caso que dio pie a la reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile se inició a partir de una solicitud de información presentada en 1998 por Marcel Claude, ex Presidente de Fundación Terram, Sebastián Cox de ONG Forja, y el entonces diputado Arturo Longton. Dicha solicitud de información intentaba obtener los antecedentes de la idoneidad y seriedad como inversionista de Forestal Trillium, los que debían estar en manos del Comité de Inversiones Extranjeras por mandato expreso del D.L. 600 (Estatuto de Inversión Extranjera), así como también los antecedentes relativos a la inversión misma, y los informes generados con motivo del Proyecto Río Cóndor, información que no fue entregada en su totalidad por el Estado de Chile.

Producto del rechazo por parte del Comité de Inversiones Extranjeras de entregar parte de la información requerida, y una vez agotadas las vías judiciales nacionales, Marcel Claude, Arturo Longton y Sebastián Cox interpusieron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de diciembre de 1998. En la denuncia, alegaron la vulneración a la libertad de expresión al negárseles el acceso a información de interés público, como la vulneración de las garantías judiciales al no existir un recurso efectivo en Chile para garantizar este derecho. Una vez sorteada la primera etapa ante la Comisión y dado que ésta estimó que el Estado no había dado cumplimiento satisfactorio al conjunto de recomendaciones formuladas, se elevó el caso a la Corte Interamericana en julio de 2005.

La sentencia de la Corte

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que Chile había incumplido sus obligaciones internacionales, violando el derecho a la libertad de pensamiento y expresión de los señores Marcel Claude y Sebastián Cox, derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos dentro del cual se comprende la protección del acceso a la información pública, además de afectar sus garantías judiciales en tanto se vulneró el derecho que les correspondía a un recurso efectivo, en conjunto con Arturo Longton. En su parte resolutive, el fallo declara que:

1. *El Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y libertades y de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 61 a 103 de la presente Sentencia.*
2. *El Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, con respecto a la decisión de la autoridad administrativa de no entregar información, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 114 a 123 de la presente Sentencia.*
3. *El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Arturo Longton Guerrero y Sebastián Cox Urrejola, con respecto a la decisión judicial del recurso de protección, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 124 a 144 de la presente Sentencia.*

Uno de los aspectos más relevantes del fallo, dice relación con el **reconocimiento del acceso a la información pública en poder del Estado como un derecho fundamental**, garantizado por la Convención Americana de Derechos Humanos y por otros instrumentos internacionales. Este derecho a recibir información está contenido en el derecho a la libertad de expresión y, tal como señala la Corte, genera la obligación del Estado de suministrar dicha información. Además, señala que el derecho a acceder a tal información no puede condicionarse a la existencia de un interés directo ni a una afectación personal.

De acuerdo a lo señalado por la Corte, el derecho a la libertad de pensamiento y expresión posee una dimensión individual y una dimensión social, las cuales están también presentes en el derecho a acceder a la información derivado del primero. Esto es, el derecho a acceder a información puede ser ejercido tanto por las personas de forma individual como por grupos o comunidades de forma social, siendo igual de fundamental en ambas dimensiones, por lo que la obligación del Estado se extiende a garantizar una y otra.

77. En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea³ (párrafo 77).

En el fallo, la Corte reafirma la relación existente entre libertad de expresión y democracia, en tanto *‘la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática’...* (párrafo 85). Al respecto, se considera que *‘el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información’* (párrafo 84).

Asimismo, la Corte vincula el derecho al acceso a la información con la participación ciudadana en la gestión pública y el control democrático. De acuerdo al fallo, para que la ciudadanía pueda participar en la gestión pública ejerciendo el control democrático de las

³ Cfr. Caso López Álvarez, supra nota 72, párr. 163; Caso Ricardo Canese, supra nota 72, párr. 80; y Caso Herrera Ulloa, supra nota 72, párrs. 108-111.

gestiones estatales, resulta necesario que el Estado dé cumplimiento a su obligación de garantizar el acceso a la información.

La Corte releva los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, que deben regir la actuación de los órganos del Estado, pues ello posibilita a las personas evaluar el desempeño de las autoridades en el cumplimiento de las funciones públicas. Además, la Corte reafirma esta vinculación al señalar que el control democrático ejercido por la sociedad fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública (párrafos 86 y 87).

86. En este sentido, el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso.

87. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública⁴. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

Por otra parte, en relación a las obligaciones que corresponden al Estado de Chile derivadas de la responsabilidad internacional en que ha incurrido por la violación de derechos garantizados en la Convención Americana de Derechos Humanos, destacan:

- adoptar medidas legislativas o de otro carácter necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, y
- realizar la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos sobre el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado

⁴ Cfr. Caso Palamara Iribarne, supra nota 72, párr. 83; Caso Ricardo Canese, supra nota 72, párr. 97; y Caso Herrera Ulloa, supra nota 72, párr. 127. En el mismo sentido, cfr. Feldek v. Slovakia, no. 29032/95, § 83, ECHR 2001-VIII; y Surek and Ozdemir v. Turkey, nos. 23927/94 and 24277/94, § 60, ECHR Judgment of 8 July, 1999.

Respecto a la **obligación de adoptar medidas legislativas o de otro carácter necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado**, la propia Corte reconoce y valora los avances normativos en la materia como la tramitación del proyecto de ley sobre acceso a la información. No obstante, señala que dentro de las medidas que corresponde adoptar se encuentra no sólo la modificación de normas sino también de prácticas que puedan significar la vulneración del derecho. Dentro del conjunto de medidas a adoptar para garantizar el derecho a acceder a la información destaca la existencia y efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de solicitudes de información que establezca plazos para dicha resolución y la entrega de la información, bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados.

163. Sin embargo, el Tribunal considera necesario reiterar que el deber general comprendido en el artículo 2 de la Convención implica la supresión tanto de las normas como de las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violaciones a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías (supra párr. 64). Por ello, Chile debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados.

Además de las necesarias reformas legales, la sentencia de la Corte impone la **obligación de capacitar a los órganos, autoridades y agentes públicos sobre el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado**. Se trata de medidas de gran relevancia, necesarias para garantizar adecuadamente el referido derecho. Ello implica superar la presunción de conocimiento de la ley, puesto que se exige al Estado realizar acciones positivas para que sus agentes efectivamente la apliquen en forma correcta. De este modo, la Corte procura evitar que los funcionarios públicos no den respuestas adecuadas a las solicitudes de información, tal como pudo observar durante la tramitación del caso. Más aún, lo que se busca es transformar la práctica por parte de la administración pública de no responder de forma alguna a solicitudes de información, tal como demuestra el estudio realizado por Corporación Participa con apoyo del Open Society Institute en 2004. De acuerdo a dicho

estudio, un 69% de las solicitudes de información presentadas quedaron sin respuesta de ningún tipo.⁵

No obstante, el cumplimiento de la sentencia en este aspecto no puede entenderse como la sola realización de cursos de capacitación. El estudio de Corporación Participa referido, así como las reuniones sostenidas con autoridades de servicios, demuestra que la sola capacitación de funcionarios / as es insuficiente sin la revisión de los diseños institucionales que permiten que la información circule adecuadamente, así como el necesario empoderamiento de la ciudadanía respecto del ejercicio de sus derechos. Para el Estado, en todos sus niveles, el desafío es avanzar hacia una política pública de acceso a la información comprensiva de estos aspectos y, por cierto, que cuente efectivamente con los recursos necesarios para ser implementada.

165. La Corte considera que el Estado debe realizar, en un plazo razonable, la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información (supra párrs. 77 y 88 a 101).

⁵ Estudio de Acceso a la Información Pública en Chile 2004, realizado por Participa con apoyo de Open Society Institute, publicado en "Transparency and Silence: a survey of access to information laws and practices", Justice in Action Series, publicado por Open Society Justice Initiative en 2006.

DESAFÍOS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Luego del fallo de la Corte, el Estado se encuentra ante el imperativo no sólo político sino también jurídico⁶ de adoptar las medidas legislativas y otras que sean necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a la información bajo control del Estado. Al respecto, cabe referirse al proyecto de ley sobre acceso a la información pública en actual tramitación ante la Cámara de Diputados.

Se trata de una moción parlamentaria de los senadores Jaime Gazmuri (PS) y Hernán Larraín (UDI), que fue aprobada por el Senado en octubre de 2005 (primer trámite constitucional). Durante el presente año, el proyecto fue escasamente debatido y es a partir de la dictación del fallo de la Corte Interamericana que se retoma su discusión en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. El impulso que dicha sentencia otorga al debate sobre transparencia y acceso a la información se ve reforzado por diversas denuncias de corrupción, que motivan -entre otras- la presentación de una agenda anticorrupción por la Presidenta de la República. Dicha agenda legislativa comprende la presentación de un proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, así como una indicación sustitutiva al proyecto de ley sobre acceso a la información, además de otras iniciativas legales.

La indicación sustitutiva constituye un aporte en tanto establece una ley especial de acceso a información pública y no sólo una serie de modificaciones a otros cuerpos legales. Además, apunta a abordar las principales debilidades que presenta la moción parlamentaria, tal como fuera aprobada por el Senado. Sin embargo, mantiene importantes problemas que debilitan el impacto y eficacia que debería tener dicha ley para garantizar el derecho al acceso a la información, tal como fuera señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El proyecto de ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado que propone la Presidenta de la República, contiene siete títulos que regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio

⁶ El fallo señala expresamente que “[d]entro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, Chile deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma.”.

del derecho y para su amparo, las excepciones a la publicidad de la información, y crea el Instituto de Promoción de la Transparencia.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, la norma propone considerar como públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que fije esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. El principal problema de este principio es que no cumple con un requisito fundamental para cualquier ley de acceso a la información, y es **que el ámbito de aplicación incluya a todos los órganos del Estado**. Tal como está planteado, no quedarían sujetos a esta ley ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial, lo que en la práctica limita el derecho de acceder a la información pública a algunas instituciones. Para cumplir con los estándares internacionales en la materia es necesario que esto se modifique de forma tal de cubrir a todas las instituciones del Estado en todos sus niveles.

En relación a las **páginas web de los órganos del Estado**, el proyecto señala que éstos mantendrán allí de forma permanente la información sobre su estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones de sus unidades; el marco normativo aplicable; la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con sus respectivas remuneraciones; adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, y contratistas respectivos, identificando socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras; las transferencias de fondos que efectúen a personas jurídicas; los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros; los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano; el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y beneficios que entregue el respectivo órgano, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución o los mecanismos de participación ciudadana.

Esto es lo que se ha dado en llamar medidas de **transparencia activa**, y constituye un gran aporte a los fines de facilitar el acceso a información pública relevante. En este aspecto, también será relevante que el diseño de la página web sea de fácil uso, y que los términos en los cuales esté publicada la información sean de fácil comprensión para el público en general. También se establece que aquellas reparticiones estatales que no cuenten con página web propia deberán mantener copia de todos los documentos en la oficina de informaciones.

El proyecto también establece que la solicitud de acceso a la información será **formulada por escrito** y deberá contener el nombre y apellidos del solicitante o, en su caso, de su apoderado; lugar y medio preferente para efectos de las notificaciones; identificación precisa de la información que se requieren; firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado, y órgano administrativo al que se dirige.

El requisito de presentación de la solicitud de información por escrito, sin embargo, no debiera impedir que las personas pudieran realizar consultas de forma oral. En este sentido, sería positivo que el Estado, a través de las oficinas de partes o de información y reclamos, pudiera asistir a personas que por alguna razón no estuvieran en condiciones de redactar su solicitud.

En cuanto a los plazos, el proyecto propone un **plazo máximo de 10 días**, en los cuales la entidad deberá pronunciarse sobre la solicitud, ya sea entregando la documentación solicitada o negándose a ello. Este plazo es, sin dudas, mejor que el que rige actualmente, el cual otorga 48 horas para dar una respuesta al requirente. De acuerdo al último estudio sobre Acceso a la Información Pública en Chile 2006, realizado entre agosto y noviembre del 2006 por Corporación Participa con apoyo de Oxfam, en un 60% de los casos en que se responden las solicitudes de información, esto ocurre dentro de los 10 días hábiles desde que fuera presentada la carta. En un 40% de los casos, las respuestas llegan entre el día 11 y 20 desde que se presentara la carta. Esto pareciera indicar que parte del esfuerzo que deberá ser realizado para cumplir con las obligaciones que impondrá la ley, se relaciona con **adecuar los diseños institucionales** para que permitan responder las solicitudes de información de forma adecuada y en tiempo.

De acuerdo a la propuesta, el derecho de **acceso a la información es gratuito**, sin perjuicio del pago de los costos de reproducción y de los demás valores que la ley autorice a cobrar por la entrega de determinados documentos. La gratuidad en la entrega de información constituye uno de los principios fundamentales para resguardar el ejercicio del derecho, entre otros que también están enumerados en las indicaciones y que son muy valiosos, tales como el principio de no-discriminación en la entrega de información y la no-exigencia de causa o motivo por los cuales se pide información.

En cuanto a las **causales de secreto o reserva**, el texto establece como únicas causales para denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte:

- Gravemente el cumplimiento de las funciones del órgano requerido, incluyendo que pueda ir en desmedro de la aplicación de las leyes, especialmente en lo relativo a la prevención, investigación y prosecución de un crimen, y que se trate de deliberaciones de los órganos o funcionarios públicos previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de la publicidad de los fundamentos de la resolución, medida o política finalmente adoptada.
- Los derechos de las personas, como la vida privada de una persona individualizada o identificable, incluidos los expedientes médicos o sanitarios; si puede lesionar intereses comerciales u otros de tipo económico, ya sean públicos o privados; implique un riesgo para la vida, la seguridad o la salud de una persona, y si hubiere sido obtenida de un tercero con carácter de confidencial.
- La seguridad de la Nación, la defensa nacional, y la mantención del orden público o la seguridad pública.
- El interés nacional, tal como la salud pública nacional; las relaciones internacionales del país, y los intereses económicos del mismo.
- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos.

Este es, junto con el punto relativo a la institucionalidad que veremos más adelante, uno de los **aspectos críticos** en cualquier ley que regule el derecho a acceder a información pública. Reconociendo que regular el secreto de la información es tan necesario como su publicidad, existen en este listado causales de reserva que generan ciertas dudas dada la amplitud de su redacción, estando algunas de ellas en franca tensión con los estándares internacionales que se intentan promover.

Por una parte, está ausente de las indicaciones un compromiso fundamental del Programa de Gobierno de la Presidenta Bachelet para eliminar de la Constitución la **causal de reserva de “buen funcionamiento”** de las instituciones. Este compromiso no se ha plasmado en las recientes indicaciones enviadas, lo que constituye una debilidad a la luz de los principios que se busca hacer prevalecer en el marco del fallo de la Corte regional. Esta causal está en absoluta tensión con los principios que se busca resguardar, entre otras cosas por la amplitud y vaguedad de su lenguaje, lo que deja abierta la posibilidad de que sea interpretada y utilizada inadecuadamente.

De acuerdo a los estándares internacionales, la información sobre amenazas al ambiente, la salud o los derechos humanos, así como la información que puede revelar corrupción, no puede ser reservada, por el alto interés público que esa información contiene. Si bien es cierto que las indicaciones enviadas crean una institucionalidad para súper vigilar el ejercicio del derecho, dada la experiencia comparada, resulta conveniente que el lenguaje utilizado en relación a las causales de reserva sea más preciso y acotado.

En relación a este punto, sería esperable que la ley precise, a través de un artículo específico, el **principio de acceso parcial**, que se refiere a situaciones en que un documento contiene información solicitada junto con otra información que cae bajo uno de las limitaciones permitidas por ley. En ese caso, la entidad tendría que separar la información solicitada para entregarla al solicitante.

Relacionado con esto, en el artículo 22 del texto enviado por la Presidencia, se menciona que las causales de reserva –exceptuando los casos dictaminados por ley de quórum calificado- procederán sólo si el peligro de daño sobrepasa el interés público que promueve la transparencia y publicidad de los actos y documentos de la Administración o en poder de ésta. Esto es lo que se conoce como “**test de interés público**” y constituye una herramienta valiosa para dirimir aquellas situaciones en que la decisión de mantener secreta o reservada cierta información es cuestionada.

Finalmente, el proyecto también crea el **Instituto de Promoción de la Transparencia**, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objetivo será promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

En general, otras experiencias internacionales muestran que es de gran ayuda la existencia de instituciones de este tipo. Sin embargo, sería necesario revisar la modalidad de nombramiento de sus integrantes, ya que tal como está redactado, resulta excesiva la ingerencia de los poderes políticos en esta institucionalidad que se pretende autónoma. En el marco de un gobierno interesado en promover la participación ciudadana, también sería interesante contemplar la posibilidad de establecer un mecanismo de postulación o envío de recomendaciones por parte de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar del proceso.

Una de las principales debilidades del órgano sobre acceso a información pública propuesto la constituye el hecho de que su cargo superior sea nombrado en forma directa por la Presidencia de la República. Esto no es garantía suficiente de imparcialidad y autonomía. Además una instancia colegiada no es el modelo más eficiente para este tipo de instituciones. En la mayoría de los casos internacionales se trata de cargos superiores unipersonales con gran autonomía. Cuando son cuerpos colegiados la presidencia es rotativa. Aquí la presidencia estará siempre en quien sea nombrado por el Ejecutivo. Además, todos los miembros del consejo pueden ser removidos a excepción del que es nombrado por el Ejecutivo.

El procedimiento de proposición de los miembros del consejo que deben contar con acuerdo del Senado es imperfecto y permite injerencias políticas que pueden debilitar su autonomía. Se propone que los cargos se llenen en pares que deben ser votados en conjunto por el Senado. Los cargos deben ser aprobados en forma unipersonal por parte del Senado y no en pares. El procedimiento propuesto incentiva el uso político de los nombramientos.

Una de las funciones que se encomienda al Instituto de Promoción de la Transparencia es la de resolver fundadamente los reclamos por denegación de acceso a la información. Señala el proyecto que, vencido el plazo de diez días hábiles para la entrega de la documentación requerida, o denegada la petición por alguna de las causales que establece esta ley, el requirente tendrá derecho a recurrir ante el Instituto, solicitando **amparo** a su derecho de acceso a la información. Se trata de un recurso relevante que responde a la obligación de garantizar mecanismos expeditos de reclamo frente a dificultades para acceder a la información. No obstante, presenta una debilidad en tanto permite a los organismos públicos apelar de las resoluciones que les obliguen a proceder a la entrega de la información denegada. Ello se aleja del estándar internacional según el cual los fallos adversos a la transparencia deben ser apelables ante la justicia por parte del solicitante, mientras que los fallos a favor de la transparencia deben ser inapelables por parte del órgano requerido.

Un tema ausente en el debate, y en particular en el proyecto, se relaciona con la obligación de producir información por parte del Estado. Se trata de un aspecto muy relevante al derecho al acceso a la información, que hasta ahora no se ha incorporado al texto del proyecto.

En síntesis, si bien las indicaciones sustitutivas enviadas por la Presidenta Bachelet contienen principios e iniciativas de gran valor, para que el derecho sea realmente garantizado en Chile de acuerdo a estándares internacionales, es necesario que la ley incluya a todos los poderes del Estado, que se elimine la causal de reserva de buen funcionamiento de las

instituciones de la Constitución y se precise el lenguaje con el cual se enumeran las otras causales de reserva, y finalmente, que se garantice la verdadera autonomía del Instituto, ya sea en la elección de sus miembros como en su funcionamiento.

SEGUIMIENTO CIUDADANO A LA PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES DE PATRIMONIO A QUE OBLIGA LA LEY 20.088

Una de las materias en que la legislación chilena apunta a garantizar la transparencia y el acceso a la información, lo constituye el carácter público de las declaraciones de patrimonio a que obliga la Ley 20.088. En razón de ello, el Observatorio Parlamentario define la necesidad de realizar seguimiento a la ley sobre declaración de patrimonio, en particular al cumplimiento de la obligación de las autoridades de realizar la declaración de patrimonio como el carácter público de las mismas. A continuación se presentan los principales resultados de las acciones realizadas.

Antecedentes

A partir de enero de 2006, la legislación chilena obliga a las autoridades que ejercen una función pública a realizar una declaración jurada de patrimonio, declaración que tiene un carácter público (Ley N° 20.088).

Las autoridades que por ley se encuentran obligadas a realizar dicha declaración son:

- El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los Embajadores.
- Los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, el Contralor General de la República.
- Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Los Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales.
- Los directores de las empresas en que el Estado nombre uno o más directores y los directores y gerentes de las empresas del Estado que estén sometidos a la legislación aplicable a la Ley de Sociedades Anónimas.
- Los ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, Ministros del Tribunal Constitucional y abogados integrantes, Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia, los Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, los Ministros de los Tribunales Electorales Regionales.

- El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos.
- Los Diputados y Senadores.
- Los consejeros del Consejo del Banco Central.

La declaración jurada de patrimonio debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la asunción en el cargo por parte de la autoridad respectiva y debe ser actualizada cada cuatro años o en aquellos casos en que aparezcan antecedentes relevantes que ameriten su actualización. Deberá realizarse, además, al momento en que el funcionario cese en sus funciones.

La declaración debe contener la individualización de todos los bienes inmuebles del declarante, los vehículos motorizados, los derechos que le corresponden en comunidades o en sociedades constituidas en Chile o en el extranjero, los depósitos e instrumentos financieros, cualquiera sea su naturaleza, como bonos, debentures, títulos de crédito, así como una declaración detallada del pasivo, si fuere superior a cien unidades tributarias mensuales.

Las declaraciones de patrimonio de los funcionarios de la Administración del Estado deben presentarse ante la Contraloría General de la República, para su consulta pública y en el caso de senadores y diputados, ante los Secretarios Generales de cada Cámara.

La aprobación de la ley sobre declaraciones juradas de patrimonio representa un importante avance en materia de transparencia en tanto facilita el control del eventual enriquecimiento ilícito de las autoridades públicas, con motivo del ejercicio de sus cargos. Además, permite tener información frente a posibles incompatibilidades de intereses que se pueden producir en el ejercicio del cargo público, entre los asuntos que deben resolver en función de su cargo y los intereses personales que tienen en razón de su patrimonio personal.

Seguimiento ciudadano a las declaraciones de patrimonio de diputados / as y senadores / as

Con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre el grado de cumplimiento de la ley sobre declaración de patrimonio y relevar la transparencia y el acceso a la información como herramientas de control social, el Observatorio Parlamentario define la necesidad de realizar

seguimiento a dicha ley. Ello en la perspectiva de promover su aplicación y difundir ampliamente la existencia de la obligación que se impone a las autoridades. La primera fase del seguimiento ha estado a cargo de la Corporación Participa con apoyo de Oxfam.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.088 y su reglamento, se solicitó a los Secretarios Generales tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, copias de las declaraciones juradas de todos / as los/as diputados / as y senadores / as. Ello a fin de verificar que todos / as los/as parlamentarios / as hubieran dado cumplimiento a su obligación de presentar la declaración así como corroborar el carácter público de las mismas. Asimismo, se solicitó a la Contraloría General de la República copia de las declaraciones patrimoniales de un intendente, dos ministros de Estado, un secretario regional ministerial, dos alcaldes y un director de servicio.

Las solicitudes formuladas a los Secretarios Generales de ambas Cámaras del Congreso Nacional permitieron conocer que todos / as los /as parlamentarios / as han dado cumplimiento a su obligación de presentar la declaración de patrimonio. Sin embargo, al realizar el seguimiento no se pudo acceder a copias de dichas declaraciones de patrimonio, pese al carácter público de las mismas consagrado en la ley.

En efecto, en el Senado no es posible acceder a copias de las declaraciones de patrimonio de los/as senadores / as. Únicamente es posible revisar las declaraciones concurriendo a las oficinas del Congreso Nacional en Valparaíso, lo que limita seriamente el acceso público a dicha información. Inclusive las organizaciones o personas que acuden al Senado a revisar las declaraciones están impedidas de fotocopiar las mismas.⁷

En la Cámara de Diputados, por su parte, para poder acceder a copias de las declaraciones de patrimonio se exige elevar una solicitud al Presidente de la Cámara explicando los motivos por los que se tiene interés en acceder a dichas copias. Se trata de un requisito adicional que no está contemplado en la ley sobre declaración de patrimonio ni en su reglamento.

La exigencia previa de elevar la solicitud al Presidente de la Cámara de Diputados se fundamentaría –según se señaló- en el fallo del Tribunal Constitucional que declara la

⁷ Como parte del seguimiento realizado, se concurrió al Congreso Nacional, previa coordinación de horarios con los funcionarios a cargo, y efectivamente se pudo revisar las declaraciones de patrimonio de los/as senadores / as.

constitucionalidad de la Ley 20.088 (fallo de 6 de diciembre de 2005, rol nº 460).⁸ Sin embargo, la interpretación del fallo del Tribunal Constitucional que realiza la Cámara de Diputados difiere de la aplicación de la ley 20.088 realizada por la Contraloría General de la República.

En efecto, la solicitud de copias de la declaración de patrimonio de autoridades públicas formulada por el Observatorio Parlamentario a la Contraloría General de la República, permitió verificar otra interpretación al carácter público de la información sobre declaraciones de patrimonio consagrado en la ley. En respuesta a la solicitud formulada, Contraloría General de la República remitió copias de todas las declaraciones de patrimonio que se pidieron, sin que se formularan exigencias adicionales. Destaca, además, la prontitud de dicha respuesta por cuanto ésta fue recibida a los siete días hábiles siguientes a su presentación.

A partir del seguimiento realizado se observa una diferencia de criterios en las instituciones encargadas de cumplir la ley sobre declaración de patrimonio, con respecto a la publicidad de las mismas. En el caso de la Contraloría General de la República, se interpreta el carácter “público” de la información sobre declaraciones de patrimonio de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, que en la práctica es lo que realmente posibilita ejercer el control social democrático y fiscalizar la acción del Estado desde la sociedad civil.

⁸ La sentencia del Tribunal Constitucional en la causa rol nº 460 sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre declaración de patrimonio señala en sus considerandos “...TRIGÉSIMO.- Que las referencias a la “consulta” y “consulta pública” de las declaraciones de patrimonio contenidas en el artículo 60 D de la Ley Nº 18.575, incorporado por el número 1) del artículo 1º; artículo 2º; artículo 5º D de la Ley Nº 18.918 agregado por el artículo 3º; 323 bis A del Código Orgánico de Tribunales, introducido por el artículo 4º; 14 bis de la Ley Nº 17.997, incluido por el artículo 5º; 9º ter de la Ley Nº 19.640, agregado por la letra a) del artículo 6º; 9º bis del decreto ley Nº 211, de 1973, introducido por el artículo 8º; 6º bis de la Ley Nº 18.460, agregado por el artículo 9º; 7º bis de la Ley Nº 18.593, incorporado por el artículo 10, y a la frase “quien dará copia a quien lo solicite” contemplada en la última oración del artículo 14, inciso final, de la Ley Nº 18.840, sustituida por el artículo 7º, todos del proyecto sometido a conocimiento de este Tribunal, deben ser examinadas con sujeción a lo prescrito en el artículo 19 Nº 4 de la Constitución, porque allí se asegura, a todas las personas, el respeto y protección de la honra y de la vida privada; TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la hermenéutica razonable, finalista y el principio de presunción de constitucionalidad, sostenidos reiteradamente por esta Magistratura, llevan a aseverar que la alusión al conocimiento y consulta pública en forma restringida de dichas declaraciones a que se refieren los artículos citados en el considerando precedente, debe ser entendida en el sentido que, el acceso por terceros a esa información, ha de serlo para las finalidades legítimas que la nueva normativa persigue, circunstancia esencial que exige, de todos los órganos del Estado involucrados por tales disposiciones, interpretarlas y aplicarlas con el objetivo señalado; TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el entendido que se formula en el razonamiento anterior, este Tribunal declarará que las disposiciones mencionadas del proyecto son constitucionales...”.

Principales dificultades observadas para el acceso a copias de declaraciones patrimoniales de parlamentarios/as

El seguimiento realizado por el Observatorio Parlamentario al cumplimiento de la ley sobre declaración de patrimonio (Ley 20.088) permitió identificar dificultades para acceder a copias de las declaraciones de patrimonio en el Congreso Nacional, aun cuando todos/as los/as diputados/as y senadores/es han cumplido la obligación de presentar dicha información. Además, se observa una disparidad de criterios entre ambas cámaras que no resulta explicable a la luz de la legislación vigente.

- En el Senado no es posible acceder a copias de las declaraciones patrimoniales de los/as senadores / as, restricción que no tiene sustento normativo alguno en la legislación nacional. El hecho de que sólo puedan conocerse estas declaraciones patrimoniales en dependencias del Congreso Nacional en Valparaíso, en la práctica, constituye una restricción al acceso a la información en tanto impone una barrera a organizaciones y personas interesadas en conocerlas al exigirles acudir a Valparaíso para ello.
- En la Cámara de Diputados, por su parte, se exige como requisito para acceder a dichas copias, la autorización previa del Presidente de dicha Cámara a quien deben serles solicitadas con expresa mención de los motivos por los cuales se tiene interés en acceder a dichas copias. La restricción aplicada en la Cámara de Diputados tampoco se sustenta en legislación alguna.

Llama la atención el hecho que en la Cámara de Diputados se invocara el fallo del Tribunal Constitucional como fundamento de la exigencia de formular una solicitud especial para acceder a copias, en circunstancias que la negativa del Senado a facilitar el acceso a copias de las declaraciones de patrimonio únicamente se sustenta solamente en el funcionamiento administrativo sin referencia alguna al fallo.

La situación observada impone la pregunta por el criterio de publicidad aplicado a las declaraciones de patrimonio. La ley es interpretada y aplicada de forma diferente por las autoridades administrativas de ambas Cámaras del Congreso Nacional y por la Contraloría General de la República. En el Parlamento se aplica un criterio restrictivo a la publicidad de la esta información que contrasta con la aplicación de la ley realizada por la Contraloría General

de la República, por cuanto no aplica restricciones al acceso a copias de las declaraciones de patrimonio de las autoridades públicas.

La posibilidad de acceder a copias de dichas declaraciones de patrimonio de las autoridades públicas, por parte de la Contraloría General de la República, da cuenta de una adecuada interpretación y aplicación de la ley que debe ser uniforme a los diversos órganos del Estado obligados por la misma.

En este sentido, se entiende que ambas Cámaras del Congreso Nacional deberían aplicar el mismo criterio que la Contraloría, a fin de garantizar el acceso a copias de la información a todas las personas que lo soliciten desde cualquier lugar del país, y sin la necesidad de explicar los motivos por los cuales se solicita dicha información. Esa sería la forma de proceder acorde a los estándares internacionales plasmados en la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 8 de la Constitución, y a lo exigido en el reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile.

Poder acceder a copias de los documentos que la ley define como públicos, sin previa calificación de los motivos, permite garantizar el efectivo ejercicio del derecho a fiscalizar a las autoridades por parte de la ciudadanía.

Por ello se requiere que el Congreso Nacional dé pleno cumplimiento del carácter público de las declaraciones de patrimonio de diputados / as y senadores / as consagrado en la Ley 20.088, asegurando el derecho de acceso a la información pública garantizado por la Convención Americana de Derechos Humanos. Para garantizar dicho derecho, es necesario que se eliminen las actuales restricciones a la publicidad de las declaraciones de patrimonio de los parlamentarios, asegurando el acceso a copias de tales declaraciones a las organizaciones y personas que lo soliciten.

Al respecto, cabe señalar que con posterioridad a la presentación pública de los resultados del seguimiento ciudadano a la ley de declaración de patrimonio,⁹ la Cámara de Diputados está resolviendo favorablemente las solicitudes de copias formuladas, entregándose efectivamente las copias de las declaraciones que organizaciones o personas solicitan.¹⁰

Finalmente, cabe destacar la reciente presentación de un proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, por parte de la

⁹ Conferencia de prensa realizada el 11 de noviembre de 2006.

¹⁰ Información entregada por el Presidente de la Cámara de Diputados en reunión con Observatorio Parlamentario, 18 de diciembre de 2006.

Presidenta de la República en el marco del conjunto de medidas legislativas anticorrupción. Dentro de dicho proyecto, que no es el propósito del presente Balance analizar, se incluye una importante reforma que apunta a garantizar la publicidad de la declaración de patrimonio y de intereses en el texto constitucional. Ello por cuanto -de acuerdo al texto del Mensaje-, la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en el voto mayoritario, estaría restringiendo el alcance de la publicidad garantizado por la ley 20.088 al exigir para su conocimiento por terceros que se invoquen fines legítimos.

En razón de que el fallo del Tribunal Constitucional estaría permitiendo a algunas autoridades invocar su derecho a la privacidad para no hacer plenamente pública su declaración patrimonial, se estimó necesario modificar el texto constitucional. Por ello, el proyecto propone incorporar en el actual artículo 8º de la Constitución, que consagró la publicidad de los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos de los órganos del Estado, que garantice dicha publicidad.

B. ASISTENCIAS

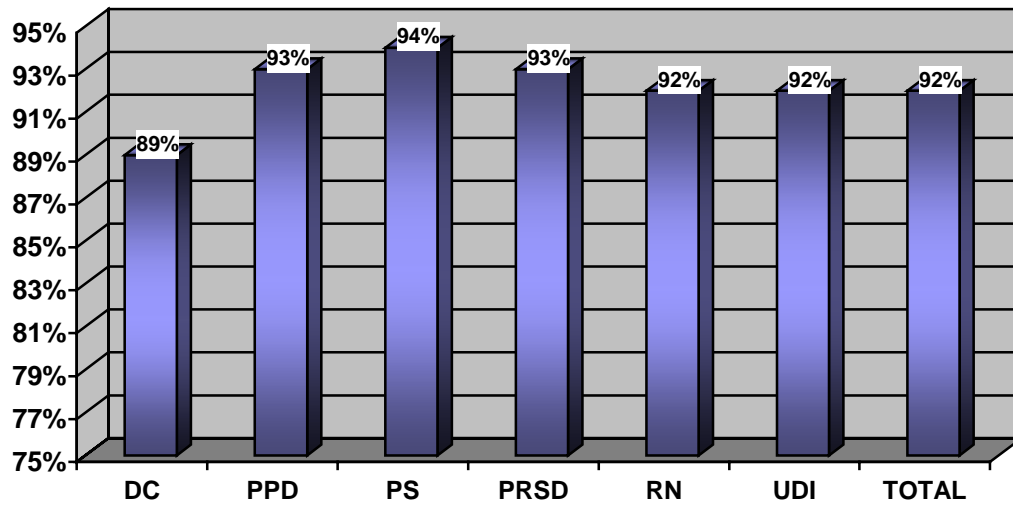
I. Cámara de Diputados¹¹

1. Asistencia promedio a sesiones de sala según partido político¹²

Período: 1 de septiembre al 10 de diciembre

Número de sesiones: 36

Asistencia promedio a Sesiones de Sala por partido



¹¹ Fuente: <http://www.camara.cl>

¹² Promedio elaborado sobre la base del total de Diputados / as por partido: 21 DC, 21 PPD, 7 PRSD, 15 PS, 19 RN, 33 UDI, 3 IND y 1 PAR

2. Asistencias Diputados / as a sesiones de Comisión

i. Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana

Diputado/a	Partido	Asistencias (total de 10 sesiones)	% Asistencia	% reemplazos	% asist. + Reempl.
Jorge Tarud Daccarett (P)	PPD	10	100	-	100
Marcelo Forni Lobos	UDI	9	90	-	90
Isabel Allende Bussi	PS	9	90	-	90
Carlos Abel Jarpa Wevar	PRSD	9	90	-	90
Jaime Quintana Leal	PPD	9	90	-	90
Roberto Delmastro Naso	IND	9	90	-	90
Renán Fuentealba Vildósola	DC	9	90	-	90
Roberto León Ramírez	DC	8	80	10	90
Marcelo Díaz Díaz	PS	8	80	-	80
Iván Moreira Barros	UDI	7	70	-	70
Juan Masferrer Pellizzari	UDI	7	70	-	70
Osvaldo Palma Flores	RN	7	70	-	70
Pedro Alvarez-Salamanca Büchi	RN	7	70	-	70
Asistencia Promedio			83		84

ii. Comisión Constitución, Legislación y Justicia¹³

Diputado/a	Partido	Asistencias (total de 14 sesiones)	% Asistencia	% reemplazos	% asist. + Reempl.
Cristián Monckeberg Bruner	RN	14	100	-	100
Guillermo Ceroni Fuentes	PPD	14	100	-	100
Laura Soto González	PPD	14	100	-	100
Alberto Cardemil Herrera	IND	14	100	-	100
Pedro Araya Guerrero (P)	DC	14	100	-	100
Juan Bustos Ramírez	PS	13	93	-	93
Patricio Walker Prieto	DC	12	86	-	86
Nicolás Monckeberg Díaz	RN	11	79	-	79
Edmundo Eluchans Urenda	UDI	10	71	14	86
Felipe Ward Edwards	UDI	10	71	7	79
Marisol Turres Figueroa	UDI	10	71	-	71
Antonio Leal Labrín	PPD	7	50	14	64
Jorge Burgos Varela ¹⁴	DC	2	67	33	100
Jaime Mulet Martínez ¹⁵	DC	0	0	100	100
Asistencia Promedio			78		90

¹³ Sesión del 20 de noviembre sin información de asistencias.

¹⁴ El Diputado Jorge Burgos reemplazo en 10 sesiones al Diputado Jaime Mulet. A partir del 6 de noviembre pasa a ser miembro de la Comisión en Lugar del D. Mulet. Por lo tanto, el porcentaje de asistencia del D. Burgos se calculó desde que pasó a ser miembro de la Comisión, con un total de 3 Sesiones.

¹⁵ El diputado Jaime Mulet deja de ser miembro de la Comisión el 6 de noviembre. Sus asistencias se contabilizan hasta esa fecha, con un total de 11 sesiones.

iii. Comisión Salud¹⁶

Diputado/a	Partido	Asistencias	%		% asist. +
		(total de 14 sesiones)	Asistencia	% reemplazos	Reempl.
Francisco Chahuán Chahuán	RN	14	100	-	100
Roberto Sepúlveda Hermosilla	RN	14	100	-	100
Marco Antonio Núñez Lozano	PPD	13	93	-	93
Juan Lobos Krause	UDI	12	86	-	86
Fulvio Rossi Ciocca	PS	12	86	-	86
Manuel Monsalve Benavides (P)	PS	12	86	-	86
Juan Masferrer Pellizzari	UDI	11	79	-	79
Guido Girardi Briere	PPD	10	71	-	71
Alberto Robles Pantoja	PRDS	9	64	-	64
Gabriel Silber Romo	DC	9	64	-	64
Carlos Olivares Zepeda	DC	8	57	-	57
Karla Rubilar Barahona	RN	6	43	-	43
Ignacio Urrutia Bonilla ¹⁷	UDI	3	38	-	38
M. Angélica Cristi ¹⁸	UDI	4	67	-	67
Asistencia Promedio			74		74

iv. Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía

Diputado/a	Partido	Asistencias	%		% asist. +
		(total de 10 sesiones)	Asistencia	% reemplazos	Reempl.
Francisco Chahuán Chahuán	RN	10	100	-	100
Enrique Accorsi Opazo	PPD	10	100	-	100
Sergio Aguiló Melo	PS	9	90	-	90
Ramón Farías Ponce	PPD	9	90	-	90
Tucapel Jiménez Fuentes (P)	IND	9	90	-	90
Sergio Ojeda Uribe	DC	9	90	-	90
Gastón Von Muhlenbrock Zamora	UDI	7	70	-	70
Felipe Salaberry Soto	UDI	6	60	-	60
Gabriel Ascencio Mansilla	DC	6	60	-	60
Karla Rubilar Barahona	RN	5	50	-	50
Iván Paredes Fierro	PS	3	30	-	30
Jorge Burgos Varela ¹⁹	DC	3	60	-	60
Gabriel Silver ²⁰	DC	3	60	-	60
Amelia Herrera	RN	2	20	-	20
Asistencia Promedio			69		69

¹⁶ Con fecha 14 de noviembre se realiza un Comité por falta de Quórum para efectuar la sesión.

¹⁷ El Diputado Urrutia es miembro de la comisión hasta el 17 de octubre. La proporción de sus asistencias se contabilizan con un total de 8 sesiones.

¹⁸ La Diputada M. Angélica Cristi comienza a integrar la comisión desde el 17 de octubre. La proporción de sus asistencias se contabilizan con un total de 5 sesiones.

¹⁹ El Diputado Burgos deja de ser miembro de la Comisión el 18 de octubre. La proporción de sus asistencias se contabilizan con un total de 5 sesiones.

²⁰ El Diputado Silver pasa a ser miembro de la Comisión el 18 de octubre. La proporción de sus asistencias se contabilizan con un total de 5 sesiones.

v. Comisión Familia

Diputado/a	Partido	Asistencias	%	%	% asist. +
		(total de 8 sesiones)	Asistencia	reemplazos	Reempl.
Adriana Muñoz D'Albora (P)	PPD	8	100	-	100
Jorge Sabag Villalobos	DC	8	100	-	100
Isabel Allende Bussi	PS	7	88	-	88
Carlos Abel Jarpa Wevar	PRSD	7	88	-	88
M. Antonieta Saa	PPD	6	75	-	75
José Antonio Kast Rist	UDI	5	63	-	63
Ramón Barros Montero	UDI	4	50	-	50
Ximena Valcarce Becerra	RN	4	50	-	50
Eduardo Díaz Del Río	DC	4	50	-	50
Claudia Nogueira Fernández	UDI	2	25	-	25
Maximiano Errazuriz	UDI	2	25	-	25
María Angélica Cristi Marfil	UDI	1	13	-	13
Ximena Vidal Lázaro	PPD	0	0	-	0
Asistencia Promedio			56		56

vi. Comisión Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social

Diputado/a	Partido	Asistencias	%	%	% asist. +
		(total de 9 sesiones)	Asistencia	reemplazos	Reempl.
Andrés Egaña R	UDI	9	100	-	100
Alfonso De Urresti L.	PS	9	100	-	100
Denise Pascal A.	PS	9	100	-	100
Sergio Ojeda U	DC	9	100	-	100
Gonzalo Duarte L.	DC	9	100	-	100
Eugenio Bauer J.	UDI	8	89	-	89
Ramón Farías P.	PPD	8	89	-	89
Esteban Valenzuela V	PPD	8	89	-	89
Felipe Ward E	UDI	6	67	-	67
Germán Becker A.	RN	6	67	-	67
Marta Isasi B.	PAR	6	67	-	67
Enrique Estay P.	UDI	0	0	-	0
Gabriel Ascencio M.	DC	0	0	-	0
Asistencia Promedio			75		75

vii. Comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia y Familia

a. Comisión Constitución, Legislación y Justicia

Diputado/a	Partido	Asistencias	%	%	% asist. +
		(total de 8 sesiones)	Asistencia	reemplazos	Reempl.
Pedro Araya Guerrero (P)	DC	8	100	-	100
Patricio Walker Prieto	DC	7	88	13	100
Cristián Monckeberg Bruner	RN	6	75	-	75
Guillermo Ceroni Fuentes	PPD	6	75	-	75
Laura Soto González	PPD	6	75	-	75
Edmundo Eluchans Urenda	UDI	5	63	-	63
Marisol Turres Figueroa	UDI	5	63	-	63
Juan Bustos Ramírez	PS	4	50	-	50
Alberto Cardemil Herrera	IND	4	50	-	50
Nicolás Monckeberg Díaz	RN	3	38	-	38
Jorge Burgos Varela. ²¹	DC	2	50	25	75
Felipe Ward Edwards	UDI	1	13	-	13
Antonio Leal Labrín	PPD	1	13	-	13
Jaime Mulet Martínez ²²	DC	0	0	25	25
Asistencia Promedio			54		58

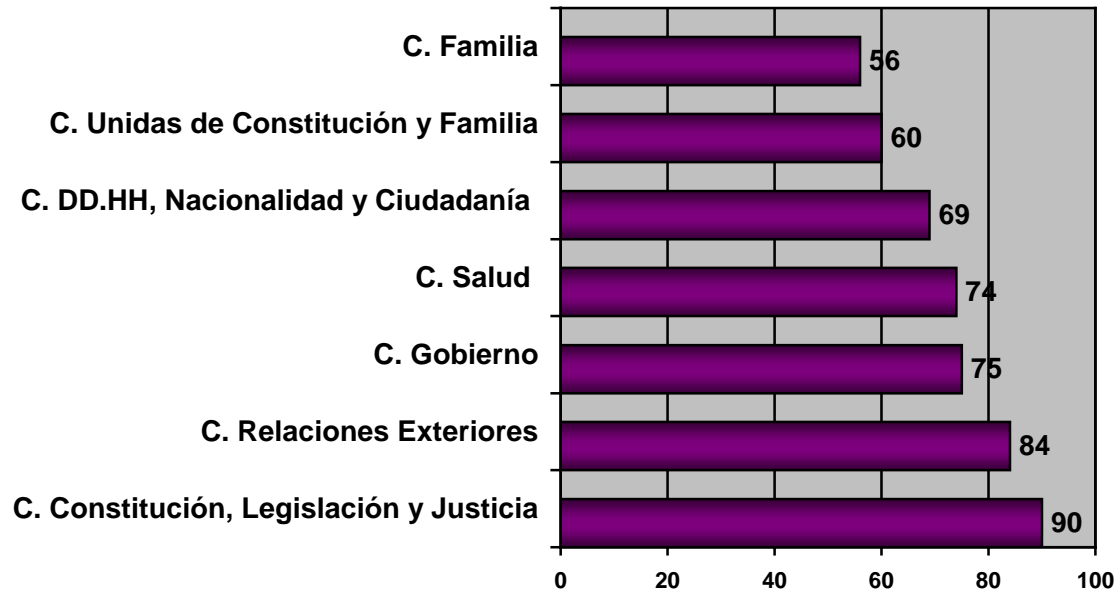
b. Comisión Familia

Diputado/a	Partido	Asistencias	%	%	% asist. +
		(total de 8 sesiones)	Asistencia	% reemplazos	Reempl.
José Antonio Kast Rist	UDI	8	100	-	100
Carlos Abel Jarpa Wevar	PRSD	8	100	-	100
Adriana Muñoz D'Albora (P)	PPD	7	88	-	88
Maximiano Errazuriz	UDI	6	75	-	75
Isabel Allende Bussi	PS	6	75	-	75
M. Antonieta Saa	PPD	6	75	-	75
Jorge Sabag Villalobos	DC	6	75	-	75
Eduardo Díaz Del Río	DC	5	63	13	75
María Angélica Cristi Marfil	UDI	4	50	-	50
Ximena Valcarce Becerra	RN	3	38	-	38
Claudia Nogueira Fernández	UDI	2	25	-	25
Ramón Barros Montero	UDI	1	13	-	13
Ximena Vidal Lázaro	PPD	0	0	-	0
Asistencia Promedio			60		61

²¹ El Diputado Jorge Burgos a partir del 6 de noviembre pasa a ser miembro de la Comisión en Lugar del D. Mulet. La proporción de sus asistencias se contabilizan con un total de 4 sesiones.

²² El diputado Jaime Mulet deja de ser miembro de la Comisión el 6 de noviembre. La proporción de sus asistencias se contabilizan con un total de 4 sesiones.

3. Promedio de asistencia a sesiones según comisión (%)

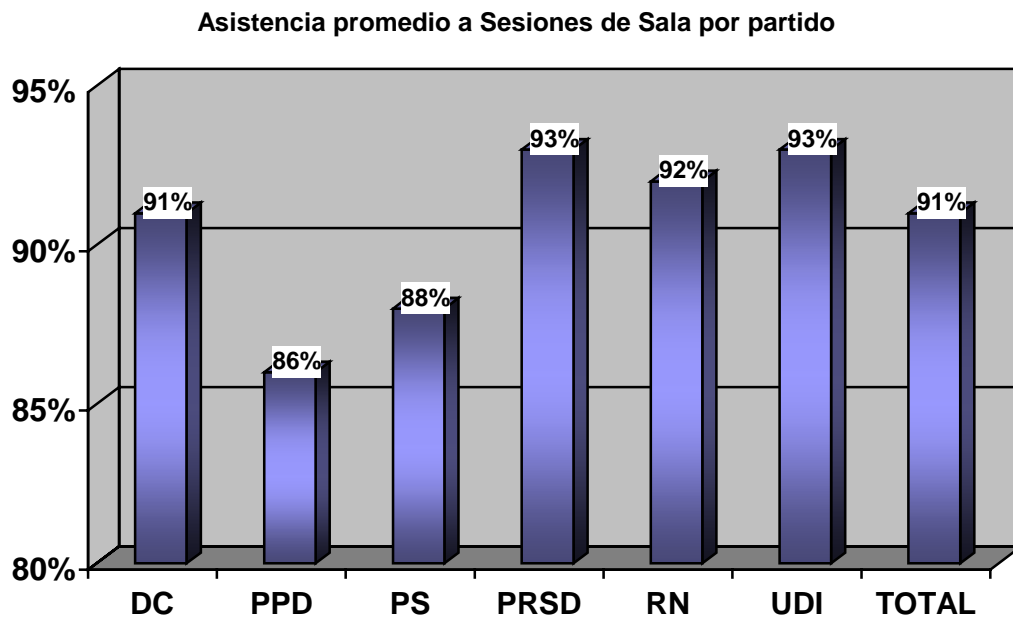


II. Senado²³

1. Asistencias promedio a sesiones de sala según partido político²⁴

Período: 1 de septiembre al 10 de diciembre

Número de sesiones: 28



²³ Fuente: <http://www.senado.cl>

²⁴ Promedio elaborado en base al total Senadores / as por partido: 6 DC, 3 PPD, 3 PRSD, 8 PS, 8 RN, 9 UDI, 1 IND.

2. Asistencias Senadores / as a sesiones de Comisión

i. Comisión de Relaciones Exteriores

Senador/a	Partido	Asistencias (total de 7 sesiones)	% Asistencia	% reemplazos	% asist. + Reempl.
Sergio Romero Pizarro	RN	7	100	-	100
Roberto Muñoz Barra	PPD	7	100	-	100
Juan Antonio Coloma Correa	UDI	6	86	-	86
Jaime Gazmuri Mujica	PS	4	57	14	71
Jorge Pizarro Soto	DC	4	57	-	57
Asistencia Promedio			80		83

ii. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

Senador/a	Partido	Asistencias (total de 22 sesiones)	% Asistencia	% reemplazos	% asist. + Reempl.
Pedro Muñoz Aburto	PS	21	95	-	95
Pdte José Antonio Gómez Urrutia	PRSD	20	91	-	91
María Soledad Alvear Valenzuela	DC	17	77	-	77
Hernán Larraín Fernández	UDI	15	68	23	91
Alberto Espina Otero	RN	7	32	55	86
Asistencia Promedio			73		88

iii. Comisión de Salud

Senador/a	Partido	Asistencias (total de 15 sesiones)	% Asistencia	% reemplazos	% asist. + Reempl.
Pdte Guido Girardi Lavín	PPD	15	100	-	100
Mariano Ruiz-Esquide Jara	DC	13	87	-	87
Evelyn Matthei Fornet	UDI	12	80	-	80
Carlos Ignacio Kuschel Silva	RN	12	80	-	80
Carlos Ominami Pascual	PS	9	60	20	80
Asistencia Promedio			81		85

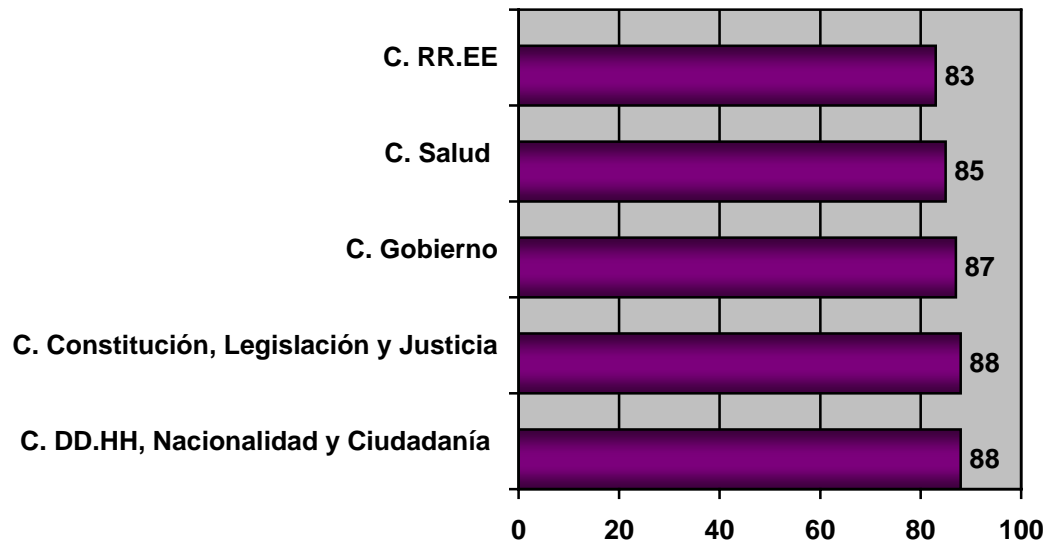
iv. Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía

Senador/a	Partido	Asistencias (total de 8 sesiones)	% Asistencia	% reemplazos	% asist. + Reempl.
Pdte Carlos Ignacio Kuschel Silva	RN	8	100	-	100
Nelson Avila Contreras	PRSD	8	100	-	100
Andrés Chadwick Piñera	UDI	7	88	13	100
Jaime Naranjo Ortiz	PS	6	75	-	75
Adolfo Zaldívar Larraín	DC	5	63	-	63
Asistencia Promedio			85		88

v. Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización

Senador/a	Partido	Asistencias (total de 11 sesiones)	% Asistencia	% reemplazos	% asist. + Reempl.
Jaime Orpis	UDI	11	100	-	100
Pdte Víctor Pérez V.	UDI	11	100	-	100
Ricardo Nuñez M.	PS	9	82	-	82
Carlos Bianchi C.	IND	8	73	18	91
Hosain Sabag C.	DC	7	64	-	64
Asistencia Promedio			84		87

3. Promedio de asistencia a sesiones según comisión (%)



III. Análisis del Período

El análisis de las asistencias en el Congreso Nacional es una información básica que permite fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones mínimas de los parlamentarios, como es el asistir tanto al debate y a las votaciones que se realizan en la sala de sesiones como a las sesiones de comisiones legislativas dónde se elaboran y discuten los proyectos de ley.

La información del período indica que en ambas cámaras los niveles de asistencias en sala son adecuados en tanto superan el 75% considerado como mínimo. Así, en la Cámara de Diputados la asistencia promedio es de un 92% mientras que en el Senado es de un 91%.

Entre aquellos partidos que mejor cumplen con la obligación de asistir a las sesiones de sala se encuentran el Partido Socialista²⁵ con un 94% en la Cámara de Diputados, mientras que en el Senado el Partido Radical y la UDI destacan con un 93% de asistencia. Entre los partidos con menores índices de asistencia destaca el Partido Demócrata Cristiano con 89% de asistencia en la Cámara Baja y el PPD con una asistencia del 86% en la Cámara Alta.

En lo que se refiere al trabajo de las comisiones legislativas en dónde se estudian los proyectos de ley a los que hace seguimiento el Observatorio Parlamentario, en la Cámara de Diputados es la Comisión Constitución, Legislación y Justicia la que registra la mayor asistencia con un 90% de asistencia.

Sin embargo, en este trimestre se observa una disminución significativa del nivel de asistencia en las Sesiones de Comisión. Así, la Comisión Familia, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía²⁶, la Comisión de Salud y las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y Familia registran niveles de asistencias que en promedio no superan el 75% de las sesiones celebradas. Entre estas destaca la Comisión Familia, dónde la asistencia apenas alcanza un 56%. Inclusive hay casos de parlamentarios / as que nunca asistieron a las sesiones de Comisión: Enrique Estay y Gabriel Ascencio²⁷ en la Comisión de Gobierno; Ximena Vidal²⁸ en la Comisión de Familia y Jaime Mulet²⁹ en la Comisión Constitución, Legislación y Justicia.

Por último, es importante destacar que la escasa asistencia a Comisiones en la Cámara de Diputados contrasta con lo que sucede en el Senado, dónde en todas las Comisiones la asistencia supera el 80%.

²⁵ En el trimestre anterior fue el partido con más baja asistencia

²⁶ Por segundo trimestre consecutivo las comisiones de Familia y de Derechos Humanos

²⁷ En la asistencia en sala el Diputado registra 20 inasistencias justificadas, lo que puede justificar su inasistencia a la Comisión.

²⁸ En la asistencia en sala la Diputada registra 10 inasistencias justificadas, lo que puede justificar su inasistencia a la Comisión.

²⁹ Mientras fue miembro de la Comisión el Diputado nunca asistió a las sesiones, siendo reemplazado en todas las oportunidades.